



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle de Cauca, 23 agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0450

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCILA VELASCO QUIÑONES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00081-00

Buenaventura – Valle de Cauca, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso.

Descendiendo al *sub-lite*, se destacan las siguientes observaciones:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

En los numerales 9 y 11 se cita a la señora CARMEN BOYA afirmando que sostuvo una relación marital con el causante, sin embargo, del acervo probatorio se distingue que es la señora ROSALBA PALACIOS, en consecuencia, se deberá aclarar si esto se debe a un error de transcripción, o en su defecto, se sostuvo relación con las dos señoras.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

2. DECLARACIONES Y CONDENAS

El artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. exige que se exprese con claridad lo que se pretende, en forma individualizada y que los hechos soportes de los pedimentos sean precisos para que el juez en la tramitación del proceso y en la sentencia, tenga la certeza plena de qué es lo que el demandante deprecia y con base en qué hechos concretos, para luego efectuar la confrontación con el acervo probatorio y acceder o negar las súplicas de la demanda, labor de la que se ocupará en la sentencia.

Para el caso bajo estudio, se avizora que los numerales segundo y tercero son contradictorios, por tanto, se deberá reestructurar como principal y subsidiaria la indexación y los intereses moratorios, toda vez que los últimos llevan consigo la actualización por la pérdida del poder adquisitivo, como la sanción por el incumplimiento de las obligaciones.

3. MEDIOS DE PRUEBA

a. Prueba documental

Conforme lo establecido por el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en armonía con el artículo 84-3 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, debe la parte demandante aportar las pruebas que pretenda hacer valer; para el presente caso deberá la parte actora allegar los estipulados en los numerales 5, 11, 12 y 13, toda vez que a pesar de haber sido referenciados no se anexaron al libelo.

b. Declaración de terceros

Según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de inadmisión, y para el caso de estudio, se observa que se solicita sean escuchados las declaraciones de los señores ALFONSO ISIDRO BANGUERA TORRES, JUNIOR ALBEIRO BANGUERA MONTAÑO, RUTH PATRICIA BONIFAZ ESTACIO y NELLY LUCY VALDÉS MANCILLA, omitiendo señalar el correo electrónico, en consecuencia, se deberá indicar el canal digital de notificación de los precitados declarantes, o en su defecto, en caso de desconocerlo o no contar con uno, deberá indicarlo expresamente en el escrito inicial de demanda.

4. NOTIFICACIÓN DEMANDADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el demandante, al presentar la demanda deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión.

Para el caso bajo estudio, se avizora que no se cumplió con dicho requerimiento, por tanto, se requiere a la parte demandante cumplir con el precitado requisito.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Por otra parte, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante a la profesional del derecho DAISY ESTER HURTADO VALENCIA, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el hecho número 20 del escrito de demanda se afirma que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura proceso de declaración de unión marital de hecho, cuyo demandante es la señora LUCILA VELASCO, proceso sobre el cual se presentó demanda de tercero excluyente por parte de la señora ROSALBA PALACIOS, este Despacho solicitará al mencionado Despacho para que envíe el expediente digital con el fin de ser tenido en cuenta dentro del sumario.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, el envío por medio electrónico de copia de la demanda subsanada y de sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado

RESUELVE

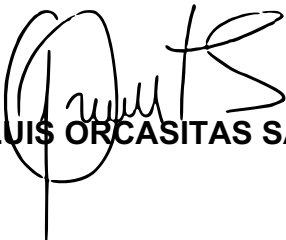
PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, más las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito Buenaventura para que se sirva remitir el proceso de declaración de unión marital de hecho, cuyo demandante es la señora LUCILA VELASCO y que cuenta con demanda de tercero excluyente por parte de la señora ROSALBA PALACIOS, con el fin de ser tenido en cuenta dentro del sumario.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a DAISY ESTER HURTADO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.965.433 expedida en Cali (V) y con tarjeta profesional No. 51.750 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**
SECRETARIA
En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.


Secretaria.